



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Agosto 6 de 2021

05001 41 05 **001 2018 01398 00**

Dentro del proceso promovido por CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ en contra de ARGEMIRO RAMÍREZ VALENCIA; la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que se realizó en debida forma el envío de la citación para notificación personal a la dirección conocida para tales fines, sin embargo, la empresa de mensajería certificó en la nota de devolución que *“la persona a notificar no vive ni labora allí”* y manifiesta desconocer otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Así las cosas, previo resolver la solicitud de emplazamiento se ordena OFICIAR a COLPENSIONES y a la EPS SURAMERICANA S.A entidades en las que se encuentra vinculado el demandado en calidad de pensionado y afiliado al sistema de salud según consulta registrada en la pagina del ADRES (la cual se anexa al expediente digital), para que informen la dirección física y/o correo electrónico del Sr. ARGEMIRO RAMÍREZ VALENCIA identificado con C.C. 10.239.207. Para lo cual se les otorga el término de 15 días hábiles. Expídanse por secretaría los correspondientes oficios, los cuales serán tramitados por el despacho.

Por otra parte y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

se requiere a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

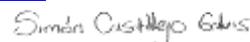
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 064 CONFORME AL  
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO  
PCSA20-11546 DE 2020, EL DÍA 9 DE  
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M,  
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Laborales 008**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c0c66f91daab353f9acc341d100baf3ec00f5559e447e980c7e67ddd64cd4e2**

Documento generado en 06/08/2021 01:07:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**